



**TEKOKHA
RESÁI
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 170666

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2166 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO, "INCUBACIÓN DE HUEVOS PARA POLLITOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA REPRODUCTORA AGRÍCOLA S.A., A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTAS. CTES. CTRALES. N° 27-1332-06, 27-1332-01, 27-1332-19/20, 27-1332-22, FINCAS N° 6399, 5751, 10752, 11660, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARIANO ROQUE ALONSO, DEPARTAMENTO CENTRAL."

Asunción, 03 de noviembre de 2016

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP. DGCCARN N° 196550/15, Presentado a ésta Secretaría por la Consultora Ambiental Ing. Rocio Ramírez Reg. CTCA N° 1 – 212, del Proyecto "Incubación de huevos para pollitos", cuyo proponente es la Firma Reproductora Agrícola S.A., a desarrollarse en la propiedad identificada con Ctas. Ctes. Ctrales. N° 27-1332-06, 27-1332-01, 27-1332-19/20, 27-1332-22, Fincas N° 6399, 5751, 10752, 11660, Ubicado en el Distrito de Mariano Roque Alonso, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7 Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, la anterior Licencia fue dictada bajo Resolución N° 2742 /13 de Fecha 2 de setiembre de 2013.

Que, la actividad consiste en Incubación de huevos para pollitos.

Que la cantidad anual promedio de producción es de 9237410 unidades de pollitos nacidos.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, el Inc. b) del Decreto 954/13, menciona "las obras o actividades que obtuvieran la declaración de impacto ambiental y que se encuentran vigentes antes de la promulgación del vigente Decreto podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8 Inc. a), del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos 1) Declaración Jurada del responsable en la que la obra o actividad en que se declara no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto al proyecto anteriormente evaluado ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión que prevea un plan de Gestión Ambiental un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente periodo en los caso que ellas estén incluidas en el Art. 2 del reglamento y 3) Una Fiscalización In situ parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por los responsable.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 7 Inc. b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Plan De Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, sujeto a la fiscalización en un plazo de 10 meses.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N°3.966/10, Ley N°836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 2524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y su prorrogación Ley N° 3663/08 "Que modifica los artículos 2° y 3° de la Ley N° 2.524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques", modificada por la Ley N° 3.139/06" y la Ley N° 422/73 Forestal y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los art. 5 y 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años.

Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a, cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 170666 (Ciento setenta mil seiscientos sesenta y seis), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Econ. Nelson Caballero, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales